



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2011- MPV

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, Visto, en Sesión N° 031-2011, Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de octubre de 2011, la Carta N° 001-2011-COATI-MPV de fecha 10 de octubre de 2011, signado como Expediente N° 1372-11-A, mediante la cual la Comisión Ordinaria de Regidores de Acondicionamiento Territorial e Infraestructura, presidida por el regidor Andrés Chávez Gonzales e integrada por los regidores Luis Castillo Pulido y Jesús Urcia Soles presentan su dictamen respecto del **Proyecto de Ordenanza «QUE OTORGA PLAZO PARA LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA»**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al ítem 1.2 del numeral 1) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el artículo 79°, numeral 3) ítem 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusiva de las Municipalidades regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fabrica;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (Ley N° 29090) regula los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública. Estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de dicha Ley;

Que, día a día y sobre todo en el último quinquenio, la urbe de nuestra ciudad de Virú, se ha visto afectada por el crecimiento urbano, evidenciándose la existencia de edificaciones informales; esto es, sin contar con sus respectivas Licencias de Edificación.

Que, la Licencia de Edificación es una autorización de urbanismo, que permite edificar en un espacio con apego a las disposiciones en materia de urbanización, por tanto la exigencia de la tramitación de licencia de edificación no constituye limitación al derecho constitucional de propiedad, pues su razón de ser, radica en que siendo la construcción un atributo de la propiedad, puede tener consecuencias sobre su entorno; por ello resulta importante considerar que la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2011- MPV

02

edificación podría rebasar los límites de la propiedad sobre la cual se edifica pudiendo por lo tanto ser nociva para la vecindad.

Que, considerando que las edificaciones que se realizan al margen de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones podrían tener efectos negativos sobre la vida social, resulta justificada su regulación por la autoridad pública; en este caso, la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones ha constatado que dentro de la jurisdicción del Distrito de Virú, existe gran cantidad de edificaciones y habilitaciones sin la debida Licencia Municipal, (Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Licencia de Habilitación) resultando imperativo y pertinente otorgar, oportunidad para su regularización.

Que, mediante Ley N° 29300 “Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley N° 29090”, se modifica el citado artículo, quedando redactada de la siguiente forma: “Artículo 30.- Las habilitaciones y edificaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia o no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio del año 1,999, hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley...”

Que, mediante la primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476 “Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090 “Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones”, se dispone: “Ampliase el plazo establecida en la ley N° 29300, ley que modifica el primer párrafo de la ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, hasta el 31 de Diciembre del 2,010.”

Que, a partir de la fecha término, de la ampliación del plazo otorgado para la regularización de las habilitaciones Urbanas y Edificaciones, no existe norma alguna que permita tal acción administrativa, con la consecuente acción coercitiva del Estado que conlleva a la ejecución de acciones tendientes a sancionar la inacción del administrado y la demolición de las edificaciones levantadas sin la licencia respectiva.

Con el Dictamen favorable de la Comisión de Obras e Infraestructura; En ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

“ORDENANZA QUE OTORGA PLAZO PARA LA REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES QUE NO CUENTAN CON SU RESPECTIVA LICENCIA”

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR PLAZO de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la presente ordenanza, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto de Alcaldía.

Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, serán pasibles de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- El plazo otorgado en el artículo 1º que antecede solo afecta la regularización de las Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas; destinados al uso de vivienda, vivienda-taller, comercio y de servicios (educativos, salud, alojamiento, etc.), se exceptúan de la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2011- MPV

03

norma los locales industriales mayores de 200 m², sean estas obras completas, ampliaciones y/o remodelaciones que se encuentren en condiciones de habitabilidad.

ARTÍCULO 3º.- Suspender los alcances de la Ordenanza Municipal N 045-2004-MPV que aprueba el Cuadro de Multas y Sanciones en el ítem 8.02 y 8.0.3, así como condonar de oficio de manera automática, sin esperar requerimiento del interesado las multas impuestas a su amparo, sobre edificaciones y habilitaciones, durante el plazo otorgado para la regularización.

ARTÍCULO 4º.- La presente norma será de aplicación en todo el ámbito del Distrito de Virú, con excepción de los ámbitos territoriales de las Municipalidades de los Centros Poblados que forman parte del Distrito de Virú por las facultades otorgadas a estas.

La presente norma no es aplicable a las construcciones existentes y localizadas en áreas reservadas como monumentos históricos

ARTICULO 5º.- Rebajar un 80% del pago establecido por derechos y tasas en el TUPA por Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que no cuenten con su respectiva licencia municipal durante el tiempo de 180 días de entrada en vigencia la presente ordenanza.

ARTICULO 6º.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Asimismo, autorícese a la Alcaldía a suscribir convenios con las universidades y/o a contratar profesionales para que apoyen a la población en la regularización de sus licencias a que se contrae la presente ordenanza.

ARTICULO 7º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones y demás Áreas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Los funcionarios y/o servidores de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones serán responsables administrativamente por la permisión de construcciones sin licencia de construcción a partir de la fecha.

ARTICULO 8º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días de su publicación.

ARTICULO 9º.- Publíquese la presente ordenanza por paneles, página web de la Municipalidad y, medios de comunicación de mayor circulación de la provincia de Virú.

Disposición Transitoria:

Única: Realícese una campaña de difusión masiva por los diferentes medios de comunicación escrita, radial y televisiva por el lapso de 15 días con la finalidad de dar a conocer a la población de la provincia de Virú las bondades de esta Ordenanza.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.